

Señor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (Reparto).

E. S. D.

REF: Acción de tutela en contra de el **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (antes 63 CM)** Radicación No 11001400306320210026100.

AGRIPINA PARDO PIÑEROS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tal y como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante reconocida, afectada y perjudicada, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA DEL DERECHO FUNDAMENTAL a al **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, consagrado en los Artículos 15,23,29,74 y 229 de la Carta Magna, los cuales están siendo desconocidos y vulnerados por la omisión de pronunciamiento, acción que se dirige contra del señor **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45)DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (antes 63 CM)**, Ubicado en la en la Carrera decima No 14 -33 piso 14 edificio Hernando Morales Molina de esta ciudad., tel. 3410590, Email. cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. En cumplimiento al decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modifica el decreto 1069 de 2015.

HECHOS

Los hechos en que se funda el desconocimiento del derecho fundamental, cuya tutela se solicita, son los siguientes:

1-) En fecha 12 de marzo de 2021 es decir hace casi tres (3) meses, radique por medio de mi apoderado judicial demanda ejecutiva para el cobro de los cánones de arrendamiento y demás gastos adeudados por la arrendataria y su coarrendataria señoras YEIMY EDELMIRA PRIETO y ROSA MARIA PRIETO BAUTISTA

Correspondiéndole por reparto el juzgado accionado **JUZGADO CUARTO (4) DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

2-) Sin embargo y luego de transcurrir casi tres (3) meses, el despacho accionado **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45)DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (antes 63 CM)**, procede a efectuar el registro en la página de la rama judicial consulta procesos, quedando el proceso en la letra, sin ningún otro movimiento.

3-) Considero que se me están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, por cuanto se me mantiene en una total incertidumbre ya que el despacho judicial accionado **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45)DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (antes 63 CM)**, no ha dado tramite a la admisión o inadmisión de la demanda, a pesar de que ha transcurrido casi TRES MESES, desde cuando se radico la demanda ejecutiva, se violenta mi derecho al debido proceso ya que de manera injustificada el despacho ha incumplido lo normado en el artículo 120 e I CGP que establece *“Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia. En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin...”* igualmente el despacho accionado **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, aunado a lo anterior mi derecho al acceso a la administración de justicia, pues a la fecha y reitero luego de TRES (3) meses ni siquiera se ha admitido la demanda, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 42 del CGP que establece *“Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...”*, causándoseme un perjuicio irremediable ya que las demandadas viene des matrimoniándose en perjuicio de mis intereses económicos.

DERECHO SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PRETENSIÓN

En cuanto al **Derecho fundamental al debido proceso** del artículo 29 de la CN. , que establece. *“...el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso...”* sin embargo, para el caso que nos ocupa se tiene que el despacho accionado **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, al no dar trámite a la demanda ejecutiva radicada desde hace ya tres meses, en perjuicio de mi patrimonio pues con la omisión, se está causando de manera directa un perjuicio en mi patrimonio, máxime si las demandadas están buscando despatrimoniarse,

** En relación al **derecho fundamental de acceso a la Administración de Justicia**, que establece el art. 229 *“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado de la Constitución Política Nacional”*, en mi sentir se viene cercenando este derecho fundamental, por cuanto reiteramos el accionado **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, ha hecho caso omiso y por ende no ha dado impuso al proceso, tampoco se ha decretado mandamiento de pago., violentándose ostensiblemente el derecho a acceder a la administración de justicia por incumplimiento a los artículos 42 y 120 del CGP.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y en mi favor lo siguiente:

- 1.- Tutelar el derecho fundamental a la Información, al debido proceso y acceso a la administración de justicia.
- 2.- Consecuencialmente ordenar al despacho accionado **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**, , que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, decrete mandamiento de pago o la inadmisión de la demanda.
3. - Se vincule igualmente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, a fin de que se establezca la responsabilidad de los funcionarios frente a la omisión en que viene incurriendo y de ser necesario impongan los correctivos y las sanciones disciplinarias pertinentes.

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la omisión de los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental al, **debido proceso y acceso a la administración de justicia**, consagrado en los Artículos 15,23,29,74. y 229 de la Carta Magna.

SOLICITUD ESPECIAL

Solcito se vincule igualmente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, a fin de que se establezca la responsabilidad de los funcionarios frente a la omisión en que viene incurriendo y de ser necesario impongan las sanciones pertinentes.

INFRACTOR

La presente acción se dirige contra del señor **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA(antes 63 CM)** Ubicado en la en la Carrera decima No 14 -33 piso 14 edificio Hernando Morales Molina de esta ciudad., tel. 3410590, Email. cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia del acta de reparto de fecha 12 de marzo de 2021
- Copia consulta proceso de la rama judicial.

ANEXOS

1. - Copia de la Tutela para el archivo del juzgado.
2. - Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar Para notificaciones las siguientes:

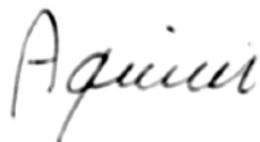
La suscrita accionante en la Carrera 28A No 17 40 oficina 205A de esta ciudad.

rubiano88@gmail.com. Tel 313.812.9105

El juzgado accionado **JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (antes 63 CM)**

Ubicado en la en la Carrera decima No 14 -33 piso 14 edificio Hernando Morales Molina de esta ciudad., tel. 3410590, Email. cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



ANA AGRIPINA PARDO PIÑEROS

C.C. No. 53.016.481 de Bogotá D.C.